

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Número Proceso: 11001310500420200027000



Fecha: 11:24 a.m. del 21 de febrero de 2023

Demandante: María Cristina Botón Ovalle.

Demandado: Colpensiones y Porvenir.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería al abogado Miguel Villegas Castañeda como apoderado sustituto de Porvenir. Finalmente, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de Colpensiones a la firma World Legal Corporation SAS, finalmente, se admite la sustitución de poder que hace la referida firma en la abogada Luisa Fernanda Martínez López. Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado sustituto al abogado Fabian Enrique Angarita.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si hay lugar a declarar que la señora **MARIA CRISTINA BOTÓN OVALLE**, se encuentra válidamente afiliada y sin solución de continuidad al régimen de prima media administrado por Colpensiones, si como consecuencia de lo anterior, hay lugar a condenar y ordenar a Colpensiones a recibir y activar en su base de datos la afiliación de **MARIA CRISTINA BOTÓN OVALLE**. Si hay lugar a condena a Colpensiones a corregir e imputar en la historia laboral de la demandante las semanas no imputadas desde el mes de octubre de 2008. Y como pretensión subsidiaria, si hay lugar a declarar que **MARIA CRISTINA BOTÓN OVALLE** se encuentra válidamente afiliada al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **PORVENIR**, si como consecuencia de lo anterior, hay lugar a condenar a **PORVENIR** a recibir y activar en su base de datos la afiliación de **MARIA CRISTINA BOTÓN OVALLE**. Igualmente, si hay lugar a condenar a **PORVENIR** a corregir e imputar en la historia laboral de la demandante las semanas no imputadas desde el mes de octubre de 2018.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de Porvenir.

Se niega el interrogatorio de parte de Colpensiones al ser una entidad pública.

De Porvenir S.A. ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte a la actora.

De Colpensiones ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte a la actora.

De conformidad al artículo 54 del CPT Y SS se decreta como prueba de oficio solicitar a la AFP Porvenir una información detallada de las cotizaciones que fueron trasladadas y de los rezagos del periodo de mayo de 2007 a abril del 2010, conforme a la documental que obra a folio 497 del archivo número 8, que corresponde a la contestación de porvenir. Igualmente, se solicita a Colpensiones un reporte de las cotizaciones efectuadas, en el periodo de enero de 2009 a noviembre de 2018, según resumen de semanas cotizadas aportados por la demandante que obra a folios 24 al 55.

Se notifica en estrados.

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

La secretaria,



**ANGIE LISEPH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria